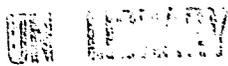


NACIONES UNIDAS



JAN 23 1967



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

DECIMOQUINTO AÑO

**868** a. SESION • 23 DE JUNIO DE 1960

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/868) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Carta, de 15 de junio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Argentina (S/4336) .....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Celebrada en Nueva York, el jueves 23 de junio de 1960, a las 15.30 horas

*Presidente:* Sr. T. F. TSIANG (China).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Ceilán, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### Orden del día provisional (S/Agenda/868)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de 15 de junio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Argentina (S/4336).

#### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

Carta, de 15 de junio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Argentina (S/4336)

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Conforme a la decisión adoptada por el Consejo en su 865a. sesión, invito a la representante de Israel a tomar asiento a la mesa del Consejo.

*Por invitación del Presidente, la Sra. Meir, representante de Israel, toma asiento a la mesa del Consejo.*

2. Sir Claude COREA (Ceilán) (traducido del inglés): El 15 de junio de 1960, el representante de la Argentina, conforme a las instrucciones de su Gobierno, envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la cual le pedía que convocase al Consejo:

"... a fin de considerar la violación de los derechos de soberanía de la República Argentina resultante del traslado ilícito y clandestino de Adolf Eichmann de territorio argentino al territorio del Estado de Israel, en trasgresión de las normas del derecho internacional y Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, creando un clima de inseguridad y desconfianza incompatibles con la preservación de la paz internacional" [S/4336].

Estamos reunidos aquí de conformidad con esa solicitud, y conforme a la misma debemos estudiar la deplorable situación planteada.

3. Ayer escuchamos [865a. sesión] al representante de la Argentina presentar con lucidez, moderación y vigor los argumentos aducidos por su Gobierno en apoyo de la tesis de que los derechos soberanos de su país han sido violados; también escuchamos [866a. sesión] la declaración elocuente y por momentos conmovedora de la Ministra de Relaciones Exteriores de Israel, en la cual imploró al Consejo que tuviese en cuenta las circunstancias especiales del caso y presentó al Gobierno y pueblo de la Argentina las excusas del Gobierno y pueblo de Israel. Hemos prestado gran atención a las declaraciones hechas por

otros colegas, y estudiado cuidadosamente el proyecto de resolución presentado por el representante de la Argentina, así como las dos enmiendas propuestas por el representante de los Estados Unidos.

4. Estimamos que de todo ello se destacan muy claramente dos puntos, a los cuales me voy a referir en forma breve. En primer lugar se trata de la cuestión de la presunta violación de los derechos soberanos de la Argentina, y en segundo lugar, de la cuestión de la existencia de una "justificación moral" de esa violación,

5. Nadie impugna seriamente los hechos principales de este caso. Es notorio que Adolf Eichmann, persona cuyo nombre basta para despertar sentimientos de profunda repugnancia y desprecio, fue capturado en la Argentina por un grupo de voluntarios judíos, incluso algunos israelíes, y entregado sin el conocimiento del Gobierno argentino a personas del servicio de seguridad de Israel, quienes lo entregaron a su vez al Gobierno israelí el 23 de mayo de este año. El Gobierno de la República Argentina alega que este "traslado ilícito y clandestino" de Eichmann desde el territorio argentino — y no se puede negar que el traslado fue clandestino por lo que respecta a ese Gobierno — constituye "una flagrante violación del derecho de soberanía del Estado argentino".

6. ¿Cuál es este "derecho de soberanía" que se ha violado? ¿Dónde ha habido violación? ¿Quién ha cometido esta violación? Todas ellas son preguntas pertinentes.

7. No me parece necesario analizar el concepto jurídico de la soberanía en un órgano tan augusto y bien informado como éste. Nadie puede impugnar seriamente la opinión de que un Estado moderno y soberano tiene plenos poderes para ejercer la autoridad suprema sobre todas las personas y cosas que se hallan en su territorio.

8. Dicha soberanía se reconoce como calidad del Estado en su carácter de entidad persona internacional, y el derecho de los pueblos autoriza a cada Estado a exigir que los otros Estados se abstengan de todo acto que constituya una violación de su supremacía territorial, así como impone a cada Estado el deber de abstenerse de cometer esos mismos actos contra otro Estado. Cabe citar la opinión autorizada del erudito autor Oppenheim en el sentido de que "todas las personas y todos los bienes que se encuentran en el territorio del Estado se hallan bajo su autoridad y poder, y las personas y bienes muebles extranjeros

caen inmediatamente bajo la supremacía territorial del Estado cuando atraviesan sus fronteras"<sup>1/</sup>.

9. Tales son los atributos de soberanía pertinentes al caso actual, y tales son indudablemente los derechos soberanos cuya violación alega la Argentina. ¿Quién los violó y cómo se efectuó la violación?

10. La Ministra de Relaciones Exteriores de Israel ha informado al Consejo — como ya se había indicado claramente en la nota verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, el 3 de junio de 1960, por la Embajada de Israel en Buenos Aires (S/4342, sección II — que Eichmann había sido capturado por voluntarios judíos con inclusión de algunos israelíes. Inferimos de esas palabras que no se trataba de "agentes" del Gobierno de Israel. Reconocemos que los actos de ciudadanos entusiastas no pueden atribuirse siempre con propiedad al Gobierno de su país. Comprendemos que los gobiernos soberanos raras veces son responsables de la conducta de determinadas personas que actúan por propia iniciativa, al impulso de emociones profundas; nos damos cuenta de la intensa agitación de la conciencia humana que a veces conduce a los hombres a actuar sin parar en mientes en la situación embarazosa que pueden causar a sus gobiernos. Nosotros comprendemos estas situaciones, e incluso podemos pasarlas por alto. Pero no podemos pasar enteramente por alto el hecho de que el Gobierno de Israel haya aprobado en forma expresa los actos de los individuos de que se trata en el presente caso. Lo único que podemos inferir razonablemente de las declaraciones de los distintos miembros del Gobierno de Israel, formuladas poco después del traslado de Eichmann, es que dicho Gobierno ha aceptado y condenado tales actos, con lo cual ha asumido más o menos la responsabilidad como suya.

11. Es la forma en que se capturó y traslado a Eichmann, y la responsabilidad que asumió al respecto el Gobierno de Israel al condenar esos actos, lo que movió al Gobierno de la Argentina a presentar una reclamación contra Israel por la violación de sus derechos soberanos. En esta situación debemos considerar por cierto la declaración formulada el 23 de mayo en la Knesset por el Primer Ministro de Israel. Cito el número del 10 de junio de 1960 de The Israel Digest. El Primer Ministro dijo:

"Debo informar a la Knesset que los servicios de seguridad de Israel descubrieron recientemente a uno de los mayores criminales de guerra nazis, Adolf Eichmann, responsable, junto con los líderes nazis, de la llamada "solución final de la cuestión judía", es decir, del exterminio de 6.000.000 de judíos en Europa."

12. El hecho de que un Estado envíe a sus agentes al territorio de otro Estado para capturar a personas acusadas de un crimen constituye una violación flagrante del derecho internacional. Es difícil que nos abstengamos de inferir la conclusión lógica de esa proposición, o sea que, cuando un Estado acepta o condena los actos de quienes van al territorio de otro

Estado para capturar a ciertas personas, ello representa una violación tan flagrante del derecho internacional como la primera. Por tales razones, el Gobierno de Ceilán no puede menos de compartir la opinión de que el Gobierno de Israel ha violado los derechos soberanos de la Argentina.

13. En realidad, para ser justo con el Gobierno de Israel y con su muy distinguida Ministra de Relaciones Exteriores, debo decir que ellos mismos han reconocido la validez de este argumento y se apresuraron a expresar su pesar. En la nota de 3 de junio de 1960, el Gobierno de Israel expresó su pesar "si el grupo de voluntarios hubiese violado las leyes argentinas o menoscabado la soberanía de la Argentina" [S/4342, sección I]. En su carta al Presidente Frondizi, fechada el 7 de junio de 1960, el distinguido Primer Ministro de Israel, Sr. Ben Gurion, reconoció dos veces la validez de la reclamación de la Argentina al manifestar: "No subestimo la gravedad de la violación formal de las leyes argentinas cometida por las personas cuya prolongada búsqueda culminó por fin en la captura de Eichmann" [*Ibid.*, sección II]; en otro párrafo dice: "Estoy seguro... de que usted aceptará la expresión de nuestro más sincero pesar por toda violación de las leyes de la República Argentina que se haya cometido..." [*Ibid.*]. Ayer la Sra. Meir expresó ella misma las excusas más completas — y no dudamos de que sean las más sinceras — por toda infracción de los derechos soberanos de la Argentina.

14. Estas observaciones me conducen a la segunda de las dos cuestiones que, como sugerí al principio, deben examinarse: la existencia de la "justificación moral" de semejante violación.

15. Un sentimiento único inspira a todas las declaraciones formuladas por el Gobierno de Israel sobre el asunto; una nota única parece vincular la nota verbal del 3 de junio, la carta del 7 de junio enviada por el Primer Ministro Ben Gurion, y el conmovedor discurso pronunciado ayer en el Consejo por la Ministra de Relaciones Exteriores. Es la nota de la emoción humana, de la simpatía profunda por los millones de judíos que sufrieron torturas inimaginables a manos de Eichmann y de los de su calaña. En repetidas ocasiones se ha dicho que es necesario comprender los motivos profundos y la suprema justificación moral de este acto. En su carta al Presidente de la Argentina, el Primer Ministro de Israel suplicó a aquél que comprendiese que aún hay cicatrices profundas en el alma del pueblo que tuvo esta experiencia.

16. Ayer escuchamos con emoción profunda la trágica narración de ese martirio del pueblo judío, entre 1938 y 1945, en la Europa ocupada por los alemanes. Deseo asegurar a la Ministra de Relaciones Exteriores de Israel que nos solidarizamos profundamente con el pueblo judío por lo mucho que padeció bajo el régimen nazi; compartimos el horror de los crímenes inhumanos y monstruosos de que fue víctima durante ese período. Aunque nosotros, en nuestra parte del mundo, fuimos víctimas de los estragos de la guerra, tuvimos la buena fortuna de escapar a la suerte de los 6.000.000 de judíos en la Europa ocupada por los nazis, e inclinamos la cabeza en silencioso homenaje a su memoria. Siempre nos hemos opuesto a la discriminación de toda

<sup>1/</sup> L. Oppenheim, Tratado de derecho internacional público, tomo I, vol. I, Paz, octava edición inglesa a cargo de H. Lauterpacht (traducida al español por J. López Oliván y J. M. Castro-Rial), Barcelona: Bosch, Casa Editorial, 1961, pág. 306.

clase, y siempre seremos solidarios de las víctimas de la discriminación y la represión. Deseamos reafirmar aquí nuestra dedicación al principio de que todos los hombres nacen iguales y de que las consideraciones de raza, religión o color no deben figurar en los esfuerzos comunes de la humanidad en pro de la paz y la justicia. A ese respecto nos asociamos sinceramente a los sentimientos expresados esta mañana sobre el mismo asunto por el representante de Túnez.

17. Las experiencias que tuvo el pueblo judío, el hecho de que el fascismo pudo conquistar al mundo durante un breve período, los sufrimientos mismos que la última guerra mundial infligió a la raza humana, exigen que nos esforcemos al máximo y hagamos todo lo posible por establecer una atmósfera de coexistencia internacional basada en el imperio de la ley. Todo sistema de justicia, todo orden de existencia armoniosa debe basarse a la larga en el derecho. El derecho es tan esencial para las relaciones pacíficas entre los Estados en la sociedad de las naciones como lo es para las relaciones pacíficas entre las personas en la sociedad de los individuos. En una sociedad civilizada ningún individuo puede violar impunemente los derechos de su vecino, por muy justificable, natural o irresistible que sea la violación desde su propio punto de vista. Así debe ser en la sociedad de las naciones. Reconocemos la existencia de imperativos morales, de situaciones que plantean un conflicto entre el interés y el deber, entre la naturaleza y el derecho, así como las cicatrices profundas que el sufrimiento ha dejado en el alma de los pueblos. Estamos dispuestos incluso a reconocer el imperativo de una irresistible fuerza moral interior.

18. Pero esperamos que se nos comprenda cuando declaramos en forma definitiva y categórica que no podemos suscribir una doctrina que procure justificar la violación de una regla fundamental del derecho — regla que no es puramente técnica, sino que constituye la base misma del edificio delicado y cuidadosamente levantado del orden internacional — alegando conceptos tan subjetivos y vagos como la justicia histórica o la fuerza interior irresistible. Desde luego que el caso de Eichmann es de una maldad y criminalidad tales que puede ser un fuerte argumento para los defensores de esta doctrina. Pero quizá los casos que puedan llegar a producirse, o incluso los que lo han precedido en un pasado no muy distante, no sean tan fáciles de clasificar en función de los imperativos morales. ¿No cabe alegar que la seguridad o los intereses vitales de un Estado constituyen la justificación moral de actos que violan los derechos soberanos de otro Estado? Asimismo, ¿no cabe alegar que ciudadanos patriotas, movidos por el imperativo de una irresistible fuerza moral interior podrían secuestrar a un traidor tristemente célebre que se ha escapado de un país a otro? ¿Debe admitirse esto? ¿Quién lo decidirá?

19. El campo de la especulación es amplio y son muy tentadoras las posibilidades de la indagación subjetiva. Por mucho que las circunstancias especiales justifiquen una línea de conducta, no debemos dejar que los principios fundamentales desaparezcan a la larga por un proceso de erosión gradual. En el estado actual del mundo, no nos conviene volver al Leviatán, donde cada cual levanta la mano contra el otro. Los

Estados pequeños, sobre todo aquellos como mi país e Israel, hallan que las normas aceptadas del derecho internacional representan su escudo más seguro e incluso su espada más fuerte. La ley es la ley, y todos debemos respetarla. No podemos alentar a ningún Estado Miembro, en esta etapa formativa de nuestras instituciones internacionales y de nuestra Organización, a proceder en forma tal que los principios del derecho internacional se subordinen a actos unilaterales. Si por acción u omisión permitiéramos el recurso a la acción unilateral en situaciones como ésta — por muy justificable que parezca la acción en las circunstancias — nos hallaríamos en peligro y correríamos el grave riesgo de comprometer las realizaciones de los últimos 15 años. En consecuencia, como Estados Miembros, todos tenemos la obligación, impuesta por la Carta, de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional. Todos podemos aprovechar esta ocasión para manifestar nuestra fidelidad a la Carta. En ese espíritu y con toda humildad quisiera hacer un llamamiento a los representantes de la Argentina e Israel, dos Estados Miembros cuyas relaciones han sido cordiales. Yo les pediría que consideren que el respeto recíproco a los derechos soberanos de los Estados constituye la base del orden y de la armonía entre las naciones. En esto se basó el representante de la Argentina al exponer su tesis ante el Consejo.

20. El Gobierno de Israel ha reconocido que en el presente caso pueden haberse violado los derechos soberanos de la Argentina. Creemos que el Gobierno de Israel será el primero en comprender, en vista de las opiniones expresadas en el Consejo, que el perjuicio causado en la esfera de la buena voluntad internacional y del derecho internacional requieren cierta reparación. Estamos seguros de que, al comprenderlo, el Gobierno de Israel hará algún gesto positivo como enmienda honorable. Anteriormente me referí al pesar expresado y a las excusas presentadas. Esperamos que los Gobiernos de la Argentina e Israel seguirán este camino y decidirán qué reparación de la infracción del derecho internacional será satisfactoria en el presente caso.

21. Mi delegación expresa el sincero deseo de que estos dos Gobiernos se pongan de acuerdo sin demora sobre alguna forma de reparación que restablezca la cordialidad en sus relaciones y, al hacerlo, reafirmen la supremacía del imperio de la ley.

22. En dos ocasiones, en el curso de dos meses sucesivos, en mayo y junio de este año, se ha pedido que el Consejo examine la situación resultante de la violación de un principio universalmente aceptado, esto es, la integridad territorial de Estados soberanos. En cada caso las partes interesadas eran Estados Miembros de las Naciones Unidas que habían asumido la obligación impuesta por la Carta en el sentido de evitar y prevenir todo acto contrario a este principio vital. No deja de preocuparnos la frecuencia de tales sucesos, y esperamos que todos los Estados Miembros, grandes y pequeños, acaten la decisión adoptada el mes pasado por el Consejo de Seguridad.

23. Por todas estas razones y en vista de todas esas circunstancias, mi delegación se halla dispuesta a apoyar el proyecto de resolución presentado por la Argentina [S/4345], así como las enmiendas propuestas por

los Estados Unidos [S/4346], con la esperanza de que así encontremos el camino que conduzca a la paz y a la coexistencia entre las naciones, gracias al reconocimiento de la supremacía del derecho en las relaciones internacionales.

24. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo formular una breve declaración en mi calidad de representante de CHINA. En el transcurso de los años he asistido a muchos debates del Consejo de Seguridad y he participado en ellos. Me parece que el debate actual es de carácter singular porque los representantes de los dos países directamente interesados nos aseguran solemne y sinceramente que sus países — es decir, la Argentina e Israel — han mantenido relaciones amistosas y que sus gobiernos desean proseguir y desarrollar aún más estas relaciones en lo por venir.

25. En mis consultas preliminares con los representantes permanentes de la Argentina e Israel me impresionó mucho esta nota de amistad, tan manifiesta y sincera en la que el Embajador Amadeo y el Embajador Comay debían comunicarme. Por ello resulta sumamente apropiado que el Consejo decida añadir un tercer párrafo a la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por la Argentina, según la propuesta de la delegación de los Estados Unidos.

26. En todo lo que tengo que decir me orientaré por el deseo de favorecer las relaciones tradicionales de amistad entre la Argentina e Israel. Las cuestiones examinadas en este debate son complicadas. Israel juzga que no tenía otras posibilidades en el caso de Eichmann. Se considera moralmente obligado a hacer lo que hizo. Permítaseme decir de una vez que mi Gobierno y pueblo comparten el sentimiento de Israel con respecto a Eichmann. Ninguna palabra de condenación moral sería demasiado fuerte para nosotros. Si el pueblo chino escuchase o leyese lo que la Ministra de Relaciones de Israel ha dicho sobre la llamada "solución final" del problema judío, concebida por Hitler, y sobre el papel desempeñado por Eichmann en la ejecución de dicha solución, todo ese pueblo diría con una sola voz que Eichmann debe ser llevado ante la justicia.

27. Por otra parte, el Gobierno de la Argentina juzga análogamente que no le quedaba otro recurso que actuar como lo hizo. La Argentina consideró que debía presentar el caso a las Naciones Unidas, pues los que capturaron a Eichmann en este país y lo trasladaron a Israel desconocieron la soberanía argentina y el procedimiento ordinario prescrito por el derecho internacional. No se podía esperar que la Argentina pasara por alto esta violación de su soberanía.

28. El caso de Eichmann por sí solo puede excusar hasta cierto punto los métodos irregulares de los que lo capturaron, pero en ello está en juego un gran principio fundamental: el principio del respeto a la soberanía nacional. Si este principio se menoscabase en alguna forma, las consecuencias serían muy graves para el orden internacional. Mi delegación desea expresar su desaprobación de los métodos irregulares empleados por los que capturaron a Eichmann.

29. Mi delegación también desea afirmar que defiende el principio del respeto a la soberanía nacional sin excepción alguna. El proyecto de resolución de la Argentina me parece moderado y razonable, y por lo tanto votaré a su favor. Asimismo, votaré a favor de las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos.

30. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): La delegación soviética quisiera hacer una pregunta al representante de la Argentina. El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la Argentina dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"...

"Requiere al Gobierno de Israel que proceda a una adecuada reparación de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional."

El representante de la Argentina declaró: "Esta reparación consista... en la devolución de Eichmann y en el castigo de los culpables" [S/PV.865, pág. 3].

31. Mi pregunta es: ¿Mantiene el representante de la Argentina esta actitud? en otras palabras, ¿incluye la Argentina en la exigencia de una adecuada reparación — a la que se refiere el párrafo 2 de la parte dispositiva — la devolución de Eichmann a las autoridades argentinas? ¿Sí o no?

32. El PRESIDENTE (traducido del inglés): En mi lista figura otro orador; si el representante de la Argentina no se opone, antes de que él conteste concederé la palabra a aquél.

33. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): He pedido la palabra por segunda vez a fin de explicar brevemente cómo se propone votar mi delegación sobre el proyecto de resolución de la Argentina y las enmiendas de los Estados Unidos.

34. En la 866a. sesión dije que, en su enfoque de la cuestión de los derechos soberanos, el proyecto de resolución de la Argentina se ajustaba, a las opiniones del Reino Unido. Reservé mi derecho a formular otras observaciones, sobre el texto en una etapa ulterior. Asimismo explique las razones por las cuales el Reino Unido apoyaba las enmiendas propuestas por el Sr. Lodge.

35. Tenemos entendido que los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, tal como quedarían si se aceptan las enmiendas de los Estados Unidos, deben considerarse conjuntamente e interpretarse teniendo en cuenta el debate del Consejo y las declaraciones formuladas en él.

36. El representante de los Estados Unidos ha subrayado la importante satisfacción que se dará a la Argentina si el Consejo de Seguridad aprueba este proyecto de resolución. Además, se ha hecho constar la expresión de pesar del Gobierno de Israel por toda violación de las leyes argentinas. La delegación del Reino Unido comparte la opinión de que esa satisfacción puede considerarse razonablemente como reparación adecuada, lo cual permitiría que se dé por terminado el incidente que examinamos sin menoscabar las rela-

ciones, hasta ahora tan amistosas, entre los dos países interesados. Tenemos plena confianza en que, después del examen profundo en las Naciones Unidas de un problema que suscitaba grandes dificultades para ambos países, la Argentina e Israel puedan mejorar sus relaciones tradicionalmente amistosas, según lo expresa la segunda enmienda de los Estados Unidos.

37. En esa inteligencia, el Reino Unido votará a favor del proyecto de resolución de la Argentina y de las enmiendas de los Estados Unidos.

38. Sr. AMADEO (Argentina): Llegado al término de este debate, séame permitido resumir en muy breves palabras las impresiones que deja en mi delegación el resultado de nuestras deliberaciones.

39. Ante todo, deseo expresar nuestra profunda gratitud hacia los representantes — son todos los miembros del Consejo — que han reconocido la justicia esencial de nuestro caso. Las expresiones con que han formulado ese reconocimiento han sido diversas, pero ninguno de nuestros colegas ha desechado nuestra afirmación de que los derechos soberanos de la Argentina habían sido vulnerados y de que mi país era acreedor a una adecuada reparación.

40. Resulta profundamente estimulante comprobar que este reconocimiento ha sido formulado con absoluta independencia de toda otra consideración. Lo es especialmente para todos cuantos anhelan que las relaciones internacionales tengan como norma reguladora el imperio de la justicia expresada en la ley.

41. La representante de Israel ha expresado los puntos de vista de su país. No es mi propósito polemizar acerca de los aspectos en que su opinión diverge de la nuestra. Sólo debo manifestar — como lo dije antes — que la impresionante relación de los crímenes de que se acusa a Adolf Eichmann no puede ser invocada en este caso en relación con nosotros porque lo que hemos venido a pedir a las Naciones Unidas es reparación por el derecho vulnerado y no impunidad para esos delitos.

42. En cuanto a la pregunta concreta de la representante de Israel — pregunta repetida hace un momento por el representante de la Unión Soviética — acerca de lo que debe entenderse por "adecuada reparación", mi delegación no considera que sea nuestra especial obligación ni la de ningún miembro del Consejo proporcionar interpretación acerca de las resoluciones que adopte el cuerpo. Cada uno de nosotros puede tener su interpretación sobre los textos que están sometidos a nuestra consideración. Estas interpretaciones serían personales y sólo valdrían para quienes las formularan. Una vez adoptada una resolución por el Consejo de Seguridad serán las partes involucradas las que habrán de examinar el asunto y adoptar las medidas necesarias para su legal interpretación y su aplicación ajustada a derecho.

43. Por lo que concierne a las dos enmiendas — deberíamos mejor llamarlas agregados — presentadas por el representante de los Estados Unidos, mi delegación no encuentra inconveniente alguno en aceptarlas. La primera de estas enmiendas refleja nuestro propio punto de vista, expuesto en este debate, que repudia las persecuciones raciales y que comparte con íntima convicción el criterio de que todo delito

debe tener su adecuada sanción conforme a derecho. En cuanto a la segunda enmienda, nada nos cuesta suscribir al anhelo de un mejoramiento en las relaciones entre los dos países. Entendemos, claro está, que ese mejoramiento está íntimamente ligado al leal cumplimiento, por parte de Israel, de esta resolución, en el caso de que ella fuera adoptada por el Consejo de Seguridad.

44. Por la razón que acabo de exponer, considero y someto a consideración de la Presidencia la posibilidad de que el texto sea votado en un solo cuerpo, sin necesidad de someter las enmiendas a voto por separado.

45. Algunos representantes han expresado su pesar de que este ingrato asunto haya sido traído al Consejo de Seguridad. Pueden ellos tener la absoluta certeza de que ese pesar no es mayor que el nuestro al haber tenido que elegir esta vía; pero creemos que si, como lo esperamos, surge de aquí una decisión como la que hemos presentado, que no agravia a nadie, y que haga objetivamente justicia, habrán contribuido eficazmente a reforzar el prestigio de este cuerpo y a preparar el camino para la clarificación de la atmósfera enturbiada por este episodio.

46. Reiteramos, por último, nuestra convicción de que, al traer este caso a consideración del Consejo de Seguridad, hemos reflejado nuestra inquebrantable confianza en la fuerza moral de las Naciones Unidas y hemos proporcionado a todos los países, grandes y pequeños, la posibilidad de afirmar su fe en que los principios no son letra muerta cuando se los defiende en el marco de la Organización Internacional.

47. Sr. BERARD (Francia) (traducido del francés): Al intervenir en la última sesión expuse las consideraciones que han orientado a mi delegación en el examen del asunto que tenemos a la vista. Insistí sobre todo en la idea de que el restablecimiento de la concordia y la armonía entre dos países separados temporalmente por una controversia depende esencialmente de esos países mismos. Me congratulo por el hecho de que las declaraciones de los representantes de la Argentina e Israel indican que se han adoptado disposiciones favorables.

48. No ocultaré el hecho de que mi delegación abrigó serias dudas sobre la oportunidad de aprobar el proyecto de resolución propuesta, por el temor de que agravara la controversia en vez de apaciguarla. En consecuencia, tomo nota con interés de las aclaraciones que dieron el representante de los Estados Unidos [867a. sesión] y el representante de la Argentina.

49. He dicho que esperábamos que no hubiese ninguna incertidumbre sobre la firmeza con que el Gobierno argentino se propone hacer respetar legítimamente su soberanía. El representante de la Argentina afirmó que su país tenía derecho a una reparación al respecto. Hemos tomado nota del pesar expresado y de las excusas presentadas en varias ocasiones, incluso ayer, por las autoridades más altas del Gobierno de Israel. Juzgamos que el Gobierno argentino ha encontrado en esos sentimientos y, en el curso del debate actual, la satisfacción que deseaba.

50. En la medida que el texto enmendado que examinamos se acepte en general como manifestación de

una solución definitiva y como símbolo de la armonía restablecida entre los dos países, dicho texto recibirá la aprobación de mi delegación.

51. Sr. AMADEO (Argentina): El párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta dice, en su parte final, que "la parte en una controversia se abstendrá de votar". Mi delegación no desea entrar en un análisis jurídico o procesal sobre el alcance de esta terminología de la Carta en relación con el caso que estamos examinando pero, por una razón de delicadeza, que estoy seguro el Consejo comprenderá perfectamente, mi delegación pide permiso a la Presidencia y, por su intermedio, al Consejo para no tomar parte de esta votación.

52. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante de la Argentina tiene el legítimo derecho de abstenerse de participar en la votación. Acaba de decirnos que aceptaba las dos enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos. Añadió que deseaba que ellas se considerasen como parte integrante del proyecto de resolución y que el proyecto y las enmiendas fuesen sometidos a votación en su conjunto. Como el documento en que figuran las enmiendas [S/4346] indica claramente dónde se han de incorporar en el proyecto de resolución inicial presentado por la Argentina [S/4345], votaremos ahora sobre los dos documentos al mismo tiempo.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* Ceilán, China, Ecuador, Francia, Italia, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Presente y no votante:* Argentina.

*Por 8 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en la forma enmendada.*

53. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tiene la palabra el representante de Polonia para explicar su voto.

54. Sr. LEWANDOWSKI (Polonia) (traducido del inglés): Quisiera exponer brevemente las razones por las cuales mi delegación se abstuvo en la votación que se acaba de realizar sobre el proyecto de resolución de la Argentina, en la forma enmendada.

55. Opinamos que hay dos elementos en el caso del criminal de guerra Eichmann, tal como se ha presentado al Consejo de Seguridad. La primera cuestión se refiere a la soberanía de un país, lo cual motivó la reclamación del Gobierno de la Argentina contra Israel. La segunda cuestión consiste en saber cómo se ha de tratar a Adolf Eichmann y qué debe hacerse para someterlo a la justicia por sus crímenes pasados. En el debate general celebrado en la sesión anterior hicimos un llamamiento al Consejo en el sentido de que en nuestras deliberaciones o decisiones no debería haber nada que pudiera considerarse o interpretarse de manera que favorezca a Eichmann y a otros criminales de guerra que no han sido castigados aún. En suma, no deseábamos que la primera cuestión oscureciese la segunda.

56. Polonia defiende firmemente el principio de la soberanía y su observancia estricta, y se opone y se opondrá a toda tentativa de violarlo. En consecuencia, si el proyecto de resolución se hubiera sometido a votación en partes separadas, no hay duda alguna de que hubiésemos votado a favor de las disposiciones relacionadas directamente con esta cuestión. Por desgracia, las otras partes del proyecto de resolución — y sobre todo el párrafo 2 de su parte dispositiva — no constituyen a nuestro juicio un enfoque preciso de la segunda cuestión, o sea, la del destino de Eichmann. La respuesta, o más bien la falta de respuesta, por el representante de la Argentina a la pregunta del representante de la Unión Soviética, no ha disipado las dudas sobre ese punto esencial, dudas que, estoy seguro, abriga no solamente la delegación de Polonia. Es más: temíamos que la ambigüedad de las fórmulas de que se trata condujeran a interpretaciones que se empleasen a favor del propio Eichmann o en beneficio de otros criminales de guerra, donde quiera que vivan en estos momentos. Como ya hemos dicho, un número inquietante de esos criminales viven en algunos países, libres de la acción de la justicia, y en muchos casos trabajan para restaurar plenamente su abominable poder.

57. Así, aunque varios representantes nos hayan asegurado que su interpretación a la totalidad del proyecto de resolución se funda en el reconocimiento de la culpabilidad de Eichmann, el texto en su forma actual todavía se presta a interpretaciones contrarias a ello.

58. Estas son las razones por las cuales nos ha sido imposible apoyar el proyecto de resolución de la Argentina, y por las mismas razones expresamos la esperanza — en nombre de las víctimas que han sobrevivido a la opresión nazi y en homenaje a la memoria de los millones que encontraron la muerte a manos de los nazis — de que el caso de Eichmann induzca a todos los Estados en cuyos territorios aún quedan criminales de guerra que hasta ahora no han sido juzgados por sus crímenes, a adoptar medidas vigorosas para capturarlos a fin de que sean entregados a la justicia.

59. Sr. SLIM (Túnez) (traducido del francés): Quisiera explicar brevemente mi voto sobre el proyecto de resolución que acaba de aprobar el Consejo.

60. Al exponer la actitud de mi delegación en la sesión anterior, dije que no podía votar a favor de la segunda enmienda de los Estados Unidos en la forma como se presentó. Como mi país no reconoce en forma alguna a Israel, yo no podía votar de ese modo sin crear una situación ambigua.

61. Voté a favor del proyecto de resolución en su totalidad, modificado por estas enmiendas que aceptó la delegación de la Argentina. A fin de dar a entender clara y exactamente nuestra actitud en todos los casos, quisiera declarar que ese voto no debe interpretarse como indicación implícita o explícita sobre el reconocimiento de Israel, sea de hecho o de derecho, por parte de Túnez.

62. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto

ruso): La delegación soviética juzga necesario explicar brevemente las razones por las cuales se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución presentado por la delegación argentina.

63. En primer lugar, como dije en la 866a. sesión con respecto a la reclamación de la Argentina por la violación de su soberanía, la URSS siempre ha encarado la estricta observancia del principio generalmente aceptado de la soberanía en las relaciones entre Estados, y estima inadmisibles todo acto encaminado a violar dicho principio.

64. Sin embargo, la resolución contiene ciertas disposiciones sobre la evaluación de las circunstancias de la detención de Eichmann, y ello a nuestro juicio rebasa lo que se justifica por los hechos. Por ejemplo, no creemos que los actos relacionados con la captura de Eichmann, sobre los cuales el Gobierno de Israel ha presentado sus excusas, pueden considerarse como actos que amenazan la paz y la seguridad internacionales. Esa interpretación nos parece infundada.

65. En segundo lugar, huelga decir que apoyamos el párrafo de la resolución según el cual Eichmann debe ser juzgado por un tribunal apropiado por los crímenes terribles que ha cometido contra la humanidad.

66. Sin embargo, junto con esa disposición justificada, que expresa la indignación legítima de todos los pueblos ante los crímenes odiosos cometidos por los criminales nazis durante la segunda guerra mundial, la resolución incluye disposiciones que en realidad podrían debilitar las repercusiones del reconocimiento por parte del Consejo de Seguridad de la necesidad de condenar a Eichmann. Me refiero a los pasajes de la resolución que podrían servir de pretexto a los que desearían seguir tolerando a los criminales de guerra y permitiendo que eludan su responsabilidad legal — lo cual representa una política incompatible con los acuerdos internacionales y las resoluciones de las Naciones Unidas — a fin de interpretar la decisión adoptada hoy por el Consejo y el hecho mismo de su adopción como reconocimiento, aunque indirecto, de que semejante política es admisible.

67. Dicho esto deseo explicar muy claramente que, como otros miembros del Consejo, opinamos decididamente que el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo no puede interpretarse en ningún caso como justificación de exigencia alguna tendiente a devolver a Eichmann, al país donde por muchos años eludió el merecido proceso por los crímenes que cometió. Al mismo tiempo, no podemos considerar como satisfactoria la redacción internacionalmente vaga de este párrafo.

68. En tercer lugar, juzgamos muy importante que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas apoyen vigorosamente la aplicación de la disposición según la cual la resolución no debe interpretarse de ninguna manera en el sentido de excusar los repudiables crímenes cometidos por Eichmann.

69. Debo señalar una vez más que, el hecho mismo de que un número considerable de criminales de guerra no han sido castigados y ocupan cargos importantes en la República Federal de Alemania y en los órganos de la OTAN, facilita las activas tendencias al

desquite que van restableciendo el fascismo en la Alemania occidental. Esto es lo que crea una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

70. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de combatir enérgicamente a los criminales que vuelven al poder en la República Federal de Alemania y en la OTAN, tolerados y apoyados directamente por las Potencias occidentales, y que traman nuevos crímenes contra la humanidad. La tentativa de reprimir estas fuerzas siniestras, la lucha para impedir una nueva guerra mundial y la lucha para mantener la paz entre las naciones siguen siendo los deberes más importantes y sagrados de las Naciones Unidas.

71. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Ayer el representante de la Unión Soviética juzgó apropiado hablar de los antiguos nazis que ocupan cargos en la República Federal de Alemania, y dudo de que ello sea pertinente para el asunto examinado. Hoy ha vuelto a hablar de ello. Pero advierto que no ha mencionado en forma alguna a todos los nazis que ocupan cargos en la Alemania oriental bajo el régimen comunista, lo cual me parece una omisión extraña. El Sr. Sobolev es un hombre muy minucioso, y, sin embargo, ha omitido hablar de los nazis que emplea el régimen comunista de la Alemania oriental.

72. Como él ha abordado el asunto, me parece apropiado señalar que la República Federal de Alemania ha otorgado reparaciones considerables al pueblo judío en Israel, y en otras partes por los crímenes espantosos del antiguo régimen nazi, de los cuales no era responsable el Gobierno Federal, en tanto que las autoridades de la Alemania oriental se han negado a conceder indemnizaciones de esta índole. No lo han hecho en ningún caso.

73. Considero pertinente advertir que en la República Federal se sigue procurando la sanción de los criminales de guerra que son capturados, y que un tribunal establece su culpabilidad. Hoy mismo se informa en The New York Times que uno de los guardianes del campo de concentración de Dachau ha sido condenado a trabajos forzados a perpetuidad. Cabe observar también que un gran número de nazis se hallan al servicio del régimen de la Alemania oriental. Cuando se reconstituyó la llamada Cámara Popular en 1958, el número de ex miembros del partido nazi aumentó de 29 a 47. El Presidente de la Corte Suprema de la Alemania oriental, Sr. Kurt Schumann, y el Presidente del Comité Jurídico de la llamada Cámara Popular, Siegfried Dallmann, eran miembros del partido nazi; Schumann desde 1937 y Dallmann desde 1933.

74. Un tal Gerhard Kegel vocero de la delegación de Alemania oriental en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de 1959 — que sin duda desempeña una función muy importante en las relaciones exteriores de la Alemania oriental — fue nazi durante mucho tiempo, a partir de 1934. Tengo aquí un folleto titulado Ehemalige Nationalsozialisten in Pankows Diensten, que según mi traducción significa "Antiguos nazis en los servicios de Pankow". Pankow es la capital del llamado régimen de la Alemania oriental. El folleto es muy reciente; está fechado en

abril de 1960 y lo publicó el Untersuchungsausschuss Freiheitlicher Juristen, que según mi traducción significa "Comité de Investigación de Juristas Libres".

75. No hay que entender el alemán para leer una gran parte de este folleto, pues contiene una lista de nombres de antiguos nazis que ocupan cargos en el régimen comunista de la Alemania oriental, y hay 220 de ellos; repito: 220. En consecuencia, afirmo simplemente que al Sr. Sobolev no le interesa en realidad desenmascarar a los nazis, porque si así fuera mencionaría a los nazis de la Alemania oriental. Sólo le interesa denigrar a la República Federal de Alemania.

76. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Quisiera decirle al Sr. Lodge que me complace la ocasión de hablar sobre lo que hacen los nazis en la Alemania occidental y en otras partes del mundo. El Sr. Lodge citó como ejemplo el hecho de que en Alemania occidental se condenó recientemente a uno de los guardianes del campo de concentración de Dachau. El hecho de que antiguos guardianes de los campos de concentración se castiguen en la Alemania Occidental es indudablemente una gran hazaña. Pero he aquí un hecho interesante. En el Parlamentarisch-politische Pressedienst, boletín del partido social demócrata, se dice que entre los 11,000 jueces y procuradores empleados actualmente en la República Federal de Alemania, se ha acusado a 1,146 de haber cometido crímenes bajo el régimen nazi.

77. ¿Qué se prueba con este hecho? Se prueba que los mismos individuos que bajo el régimen nazi aplicaban una política de exterminio de seres humanos, de racismo y de invasión, se hallan ahora en puestos de control en la República Federal de Alemania. En realidad, se acusa a ministros de la República Federal de Alemania — y hay prueba de las acusaciones — de haber cometido crímenes de guerra por los cuales podrían ser procesados y condenados.

78. Como dije antes, entre ellos está en primer lugar el Dr. Oberländer, Ministro de Refugiados. Este no era un nazi del montón, sino un hombre que bajo el régimen nazi formulaba y aplicaba normas en el nivel más alto. Ahora figura entre los gobernantes de la República Federal de Alemania.

79. Cabe mencionar asimismo al Dr. Schroeder, el Ministro del Interior de la República Federal de Alemania. Por último, está el General Speidel. Este tampoco era un simple guardián de campo de concentración; fue general del ejército nazi y ahora es comandante en jefe de las fuerzas terrestres de la OTAN.

80. No se trata ni se ha tratado nunca de liquidar a todos los individuos que pertenecieron al partido nazi, sin tener en cuenta lo que hicieron. Hago notar al señor Lodge que lo importante es someter a la justicia a las personas que cometieron crímenes de guerra o fueron responsables de la política inhumana del régimen nazi y de su política de agresión, en vez de permitir que se dediquen a una política de agresión en la República Federal de Alemania. Tal es mi primera observación.

81. He aquí la segunda. Sostenemos — y se trata de un hecho establecido — que en la República Federal de Alemania han vuelto a surgir personas que forma-

ban parte del séquito de Hitler, las cuales aplican una política de desquite y de reaparición del fascismo. Esta acusación se apoya en muchísimas pruebas. Este no es el momento para discutir la cuestión, pero estoy muy dispuesto a hacerlo en ocasión apropiada. Lo cierto es que en la República Federal de Alemania existe un verdadero peligro de que renazca el fascismo y el espíritu de desquite. Dicho peligro constituye una verdadera amenaza, en primer lugar para los vecinos de la República Federal de Alemania, para los pueblos que sufrieron más que nadie la agresión nazi. De ahí que el pueblo soviético haya alzado la voz para prevenir contra ese peligro.

82. No he oído decir nada que demuestre que ha habido un resurgimiento del espíritu de desquite en la Alemania oriental. No se pueden formular acusaciones semejantes por la sencilla razón de que no lo justifican los hechos.

83. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): El representante de la Unión Soviética ha fundado su argumento principal en el caso del General Speidel. Pues bien, el General Speidel de hecho se volvió contra Hitler y procuró derrocarlo, así es que no me parece que ese caso constituya un argumento muy convincente desde el punto de vista soviético. Si vamos a iniciar la comparación de generales, tengo aquí la foto de un general alemán, el cual es uno de los nazis que ocupan cargos en el régimen comunista de la Alemania oriental. Se trata de Arno von Lenski, General Mayor — grado que corresponde a general de división, según creo — y está en uniforme. En consecuencia, podríamos dedicarnos a ese juego durante mucho tiempo.

84. Se ha demostrado la verdad; el Sr. Sobolev se ha traicionado a sí mismo. Nosotros somos contrarios al nazismo en todas partes: en la República Federal, en la Alemania oriental, en la Unión Soviética, en Nueva York y en cualquier lugar donde se manifieste. El Sr. Sobolev es contrario al nazismo en la República Federal de Alemania porque no le agrada la República Federal de Alemania, pero le encanta tener nazis en el régimen comunista de la Alemania oriental, donde los puede poner al servicio del comunismo. Esa es toda la verdad; así es de sencilla, y con esto termino mi intervención.

85. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El debate se ha apartado de su objeto. Cuanto más lo prosigamos, más nos alejaremos de lo esencial de nuestras deliberaciones. Por consiguiente, pido que una vez que hayan vuelto a hacer uso de la palabra — y espero que sean muy breves — habremos terminado el asunto.

86. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): No trataré de hablar en nombre del Sr. Lodge. Pero al mismo tiempo no le reconozco el derecho de hablar en mi nombre, ni de hablar de la causa que defiende. Yo mismo puedo exponer mi actitud. Creo haberla explicado con suficiente claridad.

87. Nosotros luchamos y seguiremos luchando contra el resurgimiento del fascismo y del espíritu de desquite en todos los rincones del mundo. Pero ahora, en este momento, el fascismo reaparece en la Alemania occidental. El peligro es tanto mayor cuanto que el resurgimiento de ese espíritu y del fascismo

coinciden con el rearme de Alemania, es decir, ocurre en momentos en que estos mismos fascistas y partidarios del desquite reciben armas mortíferas que les permitirán ejecutar sus planes.

88. La Unión Soviética siempre ha abogado y seguirá abogando contra esta política de resurgimiento del fascismo y del espíritu de desquite en la República Federal de Alemania, política que se aplica con la tolerancia de las Potencias occidentales.

89. Sra. MEIR (Israel) (traducido del inglés): Mi delegación y yo nos hemos conmovido profundamente por el horror y la repugnancia que han expresado en forma unánime los miembros del Consejo ante los crímenes sin precedentes cometidos por el régimen nazi, y en especial por los crímenes de que se acusa a Adolf Eichmann.

90. Desde la creación de Israel como Estado, hemos tenido por objeto vivir en armonía y amistad con todas las naciones, y deseo reafirmar nuestra adhesión al principio de que las relaciones entre los Estados deben basarse en el respeto mutuo de la soberanía nacional, la igualdad, la independencia política y la integridad territorial.

91. Apreciamos especialmente los vínculos tradicionales de amistad que nos unen a la República Argentina. Los miembros del Consejo han expresado el vivo deseo de que se mantengan estos vínculos. Puedo asegurar al Consejo que tal es el deseo sincero de mi Gobierno y de mi pueblo.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.